

1985/46. La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos - Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte 132/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1984/19 de 6 de marzo de 1984, en la que invitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que considerase la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, y a que presentase sus opiniones al respecto a la Comisión en su 41º período de sesiones,

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión sobre la labor en su 37º período de sesiones 133/,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución V.]

1985/47. Cuestión de los derechos humanos en Chile 134/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación de las autoridades chilenas de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales de que Chile es parte,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y en particular su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un relator especial para el examen de dicha situación, y su resolución 1984/63 de 15 de marzo de 1984 por la que acordó prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial,

Recordando también, entre otras cosas, la resolución 39/121, de 14 de diciembre de 1984 de la Asamblea General en la que la Asamblea expresó su indignación por la persistencia y el aumento de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile e invitó a la Comisión de Derechos Humanos a

132/ Aprobada sin votación en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo XVIII.

133/ E/CN.4/1985/3.

134/ Aprobada en votación nominal por 32 votos contra uno y 8 abstenciones en la 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985. Véase el capítulo V.

tomar las medidas más apropiadas para la restauración efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluida la prórroga del mandato del Relator Especial por un año más,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial 135/ según el cual la situación de los derechos humanos en Chile ha seguido empeorando, comprobándose un incremento de serias violaciones, entre otros, de los derechos a la vida y a la integridad física y moral y de las libertades de expresión, información, reunión y asociación, situación agravada por la prolongación de los estados de sitio y de emergencia, así como por la adopción de medidas legislativas y administrativas y por el pronunciamiento de sentencias judiciales, con adversas consecuencias para los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con creciente alarma los procedimientos conducentes a la pena de muerte que tienen lugar en la judicatura militar, la reinstalación de centros de detención masiva y la sistemática represión por parte de las autoridades especialmente en contra de los trabajadores, campesinos, estudiantes y minorías indígenas,

Deplorando una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos hasta ahora por las autoridades chilenas, las cuales continúan además negándose a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial,

1. Encomia al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con su resolución 1984/63;
2. Manifiesta nuevamente su consternación por la supresión del ordenamiento jurídico democrático tradicional en Chile y de sus instituciones y su sustitución por una Constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y cuyas disposiciones limitan considerablemente el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la institucionalización y consolidación del régimen de excepción y por la extensión de la jurisdicción de los tribunales militares, todo lo cual configura un sistema integrado de negación de derechos y libertades civiles y políticas;
3. Expresa su indignación por la persistencia y el aumento de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile, según lo informado por el Relator Especial, en particular por la violenta represión de las protestas populares ante la negativa de las autoridades a restaurar el orden democrático, lo que ha ocasionado detenciones masivas y gran número de heridos y muertos;
4. Denuncia una vez más la impunidad administrativa y judicial de las acciones represivas y arbitrarias de los órganos policiales y de seguridad, particularmente de la Central Nacional de Informaciones (CNI);
5. Reitera su profunda inquietud por la ineficacia de los recursos de habeas corpus o de amparo y de protección, debido a que el poder judicial no ejerce plenamente sus facultades de investigación, control y vigilancia a este respecto y se somete a severas restricciones que comprometen su independencia;

135/ A/39/631, anexo.

6. Insiste en su exigencia de que las autoridades chilenas restablezcan y respeten los derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones que han contraído en diversos acuerdos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y, en particular:

a) Pongan fin al régimen de excepción y especialmente a la práctica de declarar "estados de excepción constitucional" bajo los cuales se llevan a cabo graves y continuas violaciones de los derechos humanos;

b) Investiguen y esclarezcan sin dilación la suerte de las personas detenidas por motivos políticos y luego desaparecidas, asistan e informen a sus familiares de los resultados de dicha investigación, asegurando que se enjuicie y castigue a los culpables de tales desapariciones;

c) Pongan término inmediato a las intimidaciones y persecuciones, así como a las detenciones arbitrarias y abusivas y al encarcelamiento en lugares secretos y respeten los derechos a la vida y a la integridad física y moral, cesando en la aplicación de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las que han conducido en ocasiones a muertes inexplicadas;

d) Respeten el derecho de los nacionales chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones de ninguna clase, y terminen en la práctica de la relegación (asignación de residencia obligatoria) y del exilio forzoso;

e) Restablezcan el pleno goce y ejercicio de los derechos laborales, incluidos el derecho de organizar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga;

f) Respeten y, en su caso, restituyan los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los derechos destinados a preservar la identidad cultural y a mejorar la situación económica y social de las poblaciones indígenas, comprendido el derecho a sus tierras;

7. Exhorta nuevamente a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial y a que presenten sus observaciones sobre su informe en el 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

8. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile;

9. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

10. Decide estudiar como asunto de alta prioridad en su 42º período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en Chile.

V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

70. La Comisión examinó el tema 5 del programa en su 53ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1985, y en su 57ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1985 1/.

71. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General (A/39/631);

Dos notas del Presidente (E/CN.4/1985/38 y E/CN.4/1985/41);

Carta de fecha 19 de septiembre de 1984 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1985/23);

Exposición escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/5);

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/11);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1985/NGO/19);

Exposición escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/32);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1985/NGO/35);

Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/39);

Exposición escrita presentada por la Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/40);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/42);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1985/NGO/43);

1/ Véanse las actas resumidas en E/CN.4/1985/SR.53 y SR.58, y E/CN.4/1985/SR.1 a 57/Corrigendum, según proceda.

Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/51);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1985/NGO/58).

72. En el debate general sobre este tema, celebrado en la 53ª sesión, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bulgaria, España, Francia, Irlanda, México, Nicaragua, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

73. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Viet Nam.

74. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas y Pax Romana.

75. En la 57ª sesión, el 14 de marzo de 1985, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.49, patrocinado por Argelia*, Cuba*, España, Francia, Italia*, México, Mozambique, los Países Bajos y Yugoslavia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Australia y la Jamahiriya Árabe Libia.

76. El representante de México revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente forma:

- a) En el sexto párrafo del preámbulo, la palabra "ensañada" se sustituiría por la palabra "sistemática";
- b) En el inciso f) del párrafo 6 de la parte dispositiva se insertarían las palabras "económica y" entre las palabras "mejorar la situación" y "social de las poblaciones indígenas".

77. En esa misma sesión se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1985/L.79) 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.49.

78. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

79. En votación nominal solicitada por el representante de México fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.49 por 32 votos contra uno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

2/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, España, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Filipinas, Jordania, Liberia, Perú.

80. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Chipre, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania.

81. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 1985/47.